

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **81**

Fecha: 21/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180053400	Ordinario	ANA HILDA AGUIRRE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/06/2023		
05615310500120190040500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto pone en conocimiento ORDENA REQUERIR AL CENTRO DE SERVICIOS	20/06/2023		
05615310500120190052100	Ordinario	MARIA CRISTINA QUINCHIA VALLEJO	UTS RIONEGRO S.A.S	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDEN AELARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/06/2023		
05615310500120200013200	Ordinario	GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL	PROTECCON	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120200016700	Ordinario	MARTHA CECILIA CARDONA GIRALDO	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DEL DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120200026200	Ordinario	NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120200036600	Ordinario	JUAN CAMILO JARAMILLO PEREZ	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/06/2023		
05615310500120210004400	Ordinario	FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ	PROTECCION S.A.	Auto requiere AL APODERADO DEL DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120210005400	Ordinario	JAIME ANDRES FERRER TOBON	PROTECCION S.A.	Auto requiere AL APODERADO DEL DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120210016100	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ	JORGE ALBERTO PARRA BENITEZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/06/2023		
05615310500120210016400	Ordinario	LUIS FERNANDO BOTERO GARCIA	AVINAL S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/06/2023		
05615310500120210018600	Ordinario	ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODRADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210029200	Ordinario	JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARRE DEMANDANTE	20/06/2023		
05615310500120210043300	Ordinario	LUIS JAVIER FRANCO GOMEZ	DIANA SHIRLEY GARCIA RESTREPO	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/06/2023		
05615310500120210050900	Ordinario	MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA	COLFONDOS S.A.	Auto ordena archivo NO REPONE DECISION Y ORDENA ARCHIVO	20/06/2023		
05615310500120210053600	Ejecutivo	LUZ ALEIDA JIMENEZ GIRALDO	SOCIEDAD INNOVAMOS ACTUM S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESPUESTA	20/06/2023		
05615310500120220041600	Ejecutivo Conexo	JAIRO LOPEZ VALENCIA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago Y ORDENA EL LEVANTAMIETO DE LAS MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	20/06/2023		
05615310500120230020500	Ordinario	JAIRO ANTONIO QUINTERO TAMAYO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑAN A(9:00AM)	20/06/2023		
05615310500120230020900	Ordinario	YESSICA MARIA CANO CATAÑO	CONSTRUINGAR SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS, RESUELVE MEDIDA	20/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

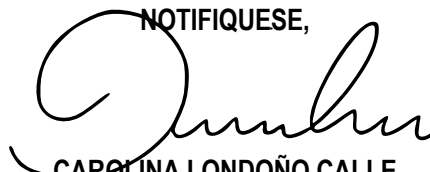
Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, el título que obraba en este proceso fue pagado en efectivo desde el día 05/08/2022 a nombre de NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, y a la fecha no existe otro título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que al momento en que se liquidan y aprueban las costas en un proceso, no quiere decir que sean los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho, se trata de una etapa procesal, que se debe hacer siempre al finalizar un proceso.

Ahora, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, a la fecha no existe título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

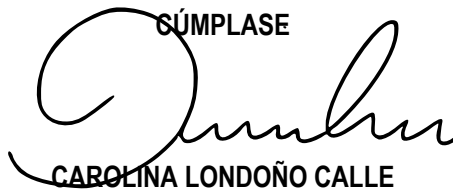
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS JAVIER FRANCO GOMEZ**
Demandado: **DIANA SHIRLEY GRCIA RESTREPO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

SÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que liquidó y aprobó las costas, presentado por la apoderada de Colfondos, el cual se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 34MemorialRecursoDeReposicionFrenteCostasProcesales, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 16 de junio de 2023.

Sustenta la misma en que el valor liquidado a cargo de la entidad que representa debe ser inferior al fijado por el despacho, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el litigio y las gestiones de la apoderada dentro del proceso, además que en virtud del principio de lealtad procesal, la entidad aportó todas y cada una de las pruebas que tenía en su poder, así como también participó activamente en las audiencias surtidas en el proceso, por lo que, según la apoderada, condenar a Colfondos a cancelar la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho no resulta ajustado a derecho.

Finalmente solicita que las costas procesales sean modificadas a un valor inferior al fijado por el despacho.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

Para este caso, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

A su vez, el acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 establece: “b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho, fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que las mismas fueron liquidadas con base en lo establecido en la norma anteriormente expuesta, pues fíjese como la suma de \$2.000.000, si bien no está dentro de la tarifa mínima, no sobrepasa el máximo permitido, pues por la naturaleza del asunto se pudo haber fijado, como monto máximo la suma de 10 smlmv, situación que no aconteció en el presente caso.

Así las cosas, **NO se REPONDRÁ** la decisión que **APROBO** la liquidación de costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

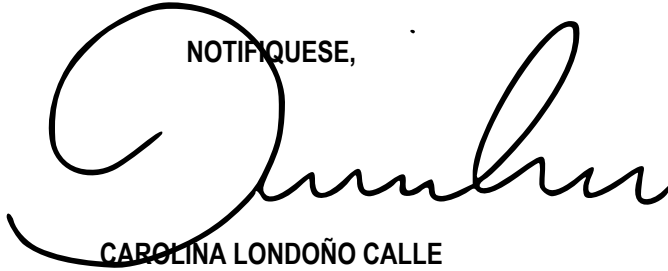
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de junio de 2023, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año, mediante el cual se **APROBO** la liquidación de costas.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0053600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **LUZ ALEIDA JIMÉNEZ GIRALDO**
Ejecutado: **INNOVACIONES ACTUM S.A.S.**

Se **PONE** en **CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta dada por la entidad bancaria DAVIVIENDA el 31 de mayo de 2023 frente a la medida cautelar decretada en este asunto, la cual reposa en el archivo 17 del expediente digitalizado que se adjunta con este auto.

Mediante correo electrónico, se **REMITIRÁ** al apoderado del demandante el enlace de acceso al expediente digital con la finalidad que esté al tanto de las contestaciones respecto a la medida cautelar y las actuaciones del proceso, debido a que eso es una actuación que le corresponde revisar a la parte y no al Despacho, además de **REQUERIRSE** para que proceda con la notificación del mandamiento de pago conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ


Camilo MG

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 31/05/2023 8:32

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

IQ051008618621.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

WIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008618621

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 47 Nro 60 50 Of 305 Edificio Judicial Jose Hernandez Arbelaez

Rionegro (Antioquia)

Csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 047

Asunto: 047

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada.

NOMBRE	NIT	OBSERVACION
INNOVACIONES ACTUM SAS	9006201581	Se da respuesta con IQ051008586762

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

AMORAS./8036

TBL – 201601037953391 – IQ051008618621



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, junio veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0041600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JAIRO LÓPEZ VALENCIA**
Demandada: **COLPENSIONES**

En esta causa ejecutiva, debe decirse que según el artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución. Dentro del referido proceso, se encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido y así se declarará por medio de este auto conforme lo dispone el artículo 48 del C.P.T. y S.S., ya que el apoderado de la parte demandante mediante escritos visibles en los archivos 08 y 10 del expediente digital, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, y por cuanto el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S., se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

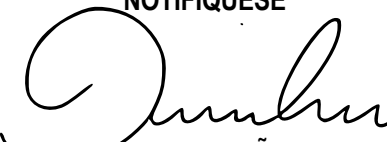
Se cancelan las medidas previas que hubieran sido decretadas.

Por cuanto no hay dineros depositados a órdenes del Despacho para el presente proceso, no se ordena la entrega a la parte ejecutada.

Se autoriza la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del proceso, título No. 943810000040772 por la suma de \$ 6'624.928.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0020500

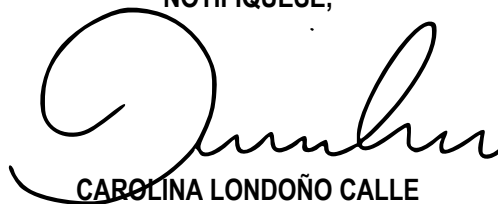
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO ANTONIO QUINTERO TAMAYO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, en el cual indica que expresa sus inconformidades respecto al auto del 13 de junio de 2023 y si bien el apoderado aclara que no está interponiendo recurso frente al citado auto, el despacho a través del Control de Legalidad, realizó una revisión de lo manifestado y con el fin de evitar futuras nulidades, deja sin efecto el auto del 13 de junio de 2023 y en su lugar procede a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, por cuanto somos competentes para tramitarlo, el cual se tomará en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se fija como fecha para la **LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0020900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESICA MARIA CANO CATAÑO**
Demandados: **CONSTRUINGAR S.A.S. Y OTRO**

Dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial, por **YESICA MARIA CANO CATAÑO** en contra de **CONSTRUINGAR S.A.S y HERNAN DE JESUS RUIZ SANCHEZ**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo se deberá notificar a la persona natural demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

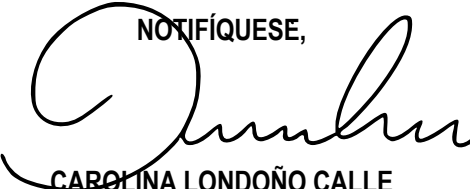
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Ahora, respecto a la medida cautelar solicitada, el despacho se remite al contenido del artículo 85A del CPTYSS, el cual indica: "(...) *En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se*

indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado fuera de audiencia a audiencia especial el quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo (...)"

Conforme a lo norma citada, es claro que existe una norma expresa para resolver dicha solicitud, es decir, que ambas partes deberán comparecer, por lo que se hace necesario la notificación al demandado, para posteriormente citar a audiencia para resolver la solicitud de la medida, ya que la misma no se trata de una medida de embargo o similar, sino de la imposición de una caución, que previo el estudio de las pruebas presentadas, por ambas partes, decidirá el juez si accede o no. Conforme a lo anterior, no es posible la imposición de la medida y menos acceder a ella, sin la comparecencia de ambas partes, por lo anterior una vez se acredite la notificación en debida forma de la parte demandada, se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTYSS.

Por último para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a **DANIEL PRECIADO GARCIA** portador de la **L.T. 30097 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

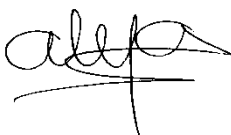
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al proceder a la descarga de la audiencia de Excepciones programada y realizada el 23 de mayo de 2023 a las 04:00 pm dentro del ejecutivo con radicación 2019-00405, éste no se avisora en la plataforma de lifesize.

Lo anterior se informa para los fines pertinentes.

Rionegro, 16 de junio de 2023

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

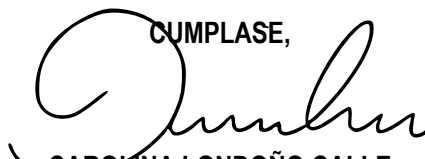
Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2019-00405** 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S.**

En virtud a la constancia que antecede, procede el despacho solicitar el apoyo del área de sistemas del centro de servicios de los Juzgados de Rionegro Antioquia, para la recuperación y cargue de la audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023, iniciada a las 04:00 pm, la cual se requiere para ser cargada en debida forma dentro del proceso digital.

Por secretaría librese el oficio respectivo al centro de servicios de Rionegro Antioquia, solicitando el apoyo requerido por el área de sistemas para la recuperación de la audiencia realizada el 23 de mayo de 2023.

CUMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CRISTINA QUINCHIA VALLEJO**
Demandado: **U.T.S. RIONEGRO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que al momento en que se liquidan y aprueban las costas en un proceso, no quiere decir que sean los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho, se trata de una etapa procesal, que se debe hacer siempre al finalizar un proceso.

Ahora, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, a la fecha no existe título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA CARDONA GIRALDO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que al momento en que se liquidan y aprueban las costas en un proceso, no quiere decir que sean los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho, se trata de una etapa procesal, que se debe hacer siempre al finalizar un proceso.

Ahora, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, a la fecha no existe título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CAMILO JARAMILLO PEREZ**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que al momento en que se liquidan y aprueban las costas en un proceso, no quiere decir que sean los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho, se trata de una etapa procesal, que se debe hacer siempre al finalizar un proceso.

Ahora, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, a la fecha no existe título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME ANDRES FERRER TOBON**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2023, solicita la consignación del título judicial que por concepto de costas procesales se encuentran a órdenes del despacho para su entrega.

Sea lo primero indicarle al apoderado que, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, el título que obraba en este proceso fue pagado en efectivo desde el día 12/09/2022 a nombre de NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, y a la fecha no existe otro título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ**
Demandado: **JORGE ALBERTO PARRA BENITEZ**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO BOTERO GARCIA**
Demandado: **AVINAL S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA